

¿QUÉ SABE USTED DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS?

Por Carlos Molina Camacho
Ex Superintendente Nacional de
Cooperativas
Ex Profesor de Derecho Cooperativo
en la UCV
Abril 2.004

- 1.- Las cooperativas son:
 - 1.1.- Administradas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SNC)
 - 1.2.- Plenamente autónomas
 - 1.2.- Administradas por los organismos de integración del movimiento cooperativo venezolano

- 2.- En el cooperativismo lo más importante es:
 - 2.1.- La colaboración de los organismos de integración cooperativa
 - 2.2.- La asistencia del Estado
 - 2.3.- La ayuda mutua

- 3.- El principio de oro en el cooperativismo, sin el cual pueden fracasar las cooperativas es:
 - 3.1.- La asociación abierta y voluntaria
 - 3.2.- Compromiso con la comunidad
 - 3.3.- Educación, entrenamiento e información

- 4.- Las cooperativas pueden desarrollar:
 - 4.1.- Sólo actividades de producción de bienes o servicios según la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC)
 - 4.2.- Actividades económicas y sociales sólo autorizadas por la SNC
 - 4.3.- Cualquier tipo de actividad económica y social lícita

- 5.- En las cooperativas:
 - 5.1.- Los miembros más antiguos gozan de ciertos privilegios
 - 5.2.- No hay privilegios
 - 5.3.- Los asociados que más dinero aportan tienen más derechos que otros.

- 6.- Las cooperativas obtienen su personería jurídica en:
 - 6.1.- Las Notarías Públicas
 - 6.2.- La SNC
 - 6.3.- Las Oficinas Subalternas de Registro Público

- 7.- Ya constituida la cooperativa deberá enviar copia simple del acta constitutiva y del estatuto a (al):
 - 7.1.- La Superintendencia Nacional de Cooperativas
 - 7.2.- Ministro de la Producción y el Comercio
 - 7.3.- Organismo de Integración Cooperativa de su jurisdicción

- 8.- Las cooperativas pueden organizarse con un mínimo de:
 - 8.1.- Diez asociados
 - 8.2.- Cinco asociados

- 8.3.- Siete asociados
- 9.- Las reformas estatutarias deben ser aprobadas en asamblea con un mínimo de:
 - 9.1.- Cincuenta por ciento de los asociados presentes
 - 9.2.- Ochenta por ciento de los asociados presentes
 - 9.3.- Setenta y cinco por ciento de los asociados presentes
- 10.- También pueden ser asociados de las cooperativas las:
 - 10.1.- Personas jurídicas de cualquier tipo
 - 10.2.- Personas jurídicas de carácter civil sin fines de lucro
 - 10.3.- Personas jurídicas que sean de carácter mercantil
- 11.- Los asociados trabajadores que no puedan continuar trabajando en la cooperativa por cualquier circunstancia prevista en sus normas internas:
 - 11.1.- Tienen derecho a continuar siendo asociados
 - 11.2.- Deben renunciar a la cooperativa
 - 11.3.- Pueden permanecer en la cooperativa si la SNC lo autoriza
- 12.- De la negativa a ser incorporado como asociado por la instancia que prevea el estatuto:
 - 12.1.- No hay apelación alguna
 - 12.2.- Se puede apelar ante la SNC
 - 12.3.- Se puede recurrir a la asamblea
- 13.- El carácter de asociado se pierde por la exclusión acordada:
 - 13.1.- En el organismo de integración al cual esté afiliada la cooperativa
 - 13.2.- En Asamblea de la cooperativa
 - 13.3.- Por la SNC
- 14.- En las cooperativas las decisiones deben ser tomadas por:
 - 14.1.- votación de los miembros
 - 14.2.- consenso
 - 14.3.- votación, consenso o mixtas, según el estatuto
- 15.- Las asambleas ordinarias de las cooperativas deben celebrarse según el quórum establecido en:
 - 15.1.- La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC)
 - 15.2.- El estatuto de la cooperativa
 - 15.3.- Una Resolución especial de la SNC
- 16.- Un porcentaje de los asociados puede convocar la asamblea cuando ésta no haya sido convocada por quien corresponda. Este porcentaje es el señalado en:

- 16.1.- La LEAC
- 16.2.- Una Resolución especial de la SNC
- 16.3.- El estatuto

- 17.- Las elecciones dentro de las cooperativas para elegir los miembros de las distintas instancias deben hechas ser:
 - 17.1.- Por planchas
 - 17.2.- Nominalmente
 - 17.3.- Por planchas o nominales, según lo establecido en el estatuto

- 18.- La duración en los cargos de las distintas instancias no puede ser mayor a:
 - 18.1.- Dos años
 - 18.2.- Cinco años
 - 18.3.- Tres años

- 19.- La reelección en los cargos de los diferentes órganos de la cooperativa:
 - 19.1.- No está permitida por la Ley
 - 19.2.- Está permitida si la aprueba la SNC
 - 19.3.- Sí está permitida por un solo periodo

- 20.- En las asambleas de las cooperativas:
 - 20.1.- No se podrá representar a más de un asociado
 - 20.2.- Se puede tener la representación hasta de dos asociados
 - 20.3.- No está permitida la representación

- 21.- Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas de producción de bienes o servicios:
 - 21.1.- Estarán sujetos también a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes
 - 21.2.- No estarán sujetos a dicha legislación
 - 21.3.- Estarán o no sujetos dependiendo de lo establecido en el estatuto

- 22.- Los anticipos societarios son:
 - 22.1.- Los préstamos que la cooperativa puede hacer a sus asociados
 - 22.2.- Los adelantos que periódicamente hace la cooperativa de producción a sus afiliados a cuenta de los excedentes o beneficios económicos y no tienen condición de salario
 - 22.3.- Los pagos parciales que se hace a la cooperativa a cuenta de los certificados suscritos por el asociado

- 23.- Las cooperativas de producción:
 - 23.1.- No pueden contratar los servicios de no asociados

- 23.2.- Pueden contratar los servicios de no asociados excepcionalmente
- 23.3.- Pueden contratar los servicios de no asociados con autorización de la SNC y el organismo de integración al cual esté afiliada la cooperativa
- 24.- El diseño, formas y maneras de llevar adelante la actividad económica de las cooperativas:
 - 24.1.- Deben ser aprobados por la SNC
 - 24.2.- Deben ser aprobados por el organismo de integración al cual se afilie la cooperativa
 - 24.3.- Se establecen autónomamente por la cooperativa
- 25.- Los aportes de los asociados a las cooperativas deben ser hechos en:
 - 25.1.- Dinero o trabajo
 - 25.2.- Dinero, especie o trabajo
 - 25.3.- Dinero sólo
- 26.- Las aportaciones de los asociados:
 - 26.1.- Pueden recibir intereses
 - 26.2.- No pueden recibir intereses
 - 26.3.- Pueden recibir intereses si lo autoriza la SNC
- 27.- El monto total del capital constituido por las aportaciones:
 - 27.1.- Será fijo y limitado
 - 27.2.- Será variable e ilimitado
 - 27.3.- Será variable pero limitado
- 28.- Las cooperativas:
 - 28-1.- No pueden revalorizar sus activos
 - 28.2.- Sí pueden revalorizar sus activos
 - 28.3.- Pueden revalorizarlos si son cooperativas de producción de bienes o servicios
- 29.- Las cooperativas:
 - 29.1.- Pueden recibir de personas naturales o jurídicas auxilios, donaciones o subvenciones
 - 29.2.- No pueden recibir de personas naturales o jurídicas auxilios, donaciones o subvenciones porque lo prohíbe la LEAC
 - 29.3.- Pueden recibir tales auxilios, donaciones o subvenciones siempre y cuando esté contemplado en el estatuto
- 30.- Los fondos permanentes de las cooperativas así como las donaciones, auxilios y subvenciones:
 - 30.1.- Pueden ser repartidos entre los asociados
 - 30.2.- No pueden ser repartidos entre los asociados

- 30.3.- Pueden ser repartidos si es aprobado en asamblea por el 100% de los asistentes
- 31.- Las cooperativas pueden por ley constituir:
- 31. 1.- Todos los fondos que acuerde la asamblea
 - 31. 2.- Fondos de emergencia, de previsión y de educación y no otros fondos
 - 31. 3.- Sólo aquellos fondos que apruebe la SNC
- 32.- Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico serán cubiertas por:
- 32.1.- Cualquiera de los fondos creados
 - 32.2.- La reserva de emergencia
 - 33.3.- Un préstamo urgente del Estado
- 33.- La integración es un proceso económico y social que se desarrolla entre:
- 33.1.- Las cooperativas y los entes del sector privado y público
 - 33.2.- Las cooperativas solamente
 - 33.3.- Las cooperativas, entre éstas y los entes de la Economía Social y Participativa, y con la comunidad en general.
- 34.- Cuando las cooperativas se integren entre ellas:
- 34.1.- Lo pueden hacer autónomamente
 - 34.2.- Necesitan la aprobación de la SNC
 - 34.3.- Requieren la autorización del organismo de integración local y de la SNC
- 35.- Las cooperativas:
- 35.1.- No pueden establecer alianzas, convenios y contratos con personas de otro carácter jurídico
 - 35.2.- Sí pueden establecer alianzas, convenios y contratos con personas de otro carácter jurídico
 - 35.3.- Pueden hacerlo a condición de recibir la aprobación de la SNC
- 36.- Los organismos de integración:
- 36.1.- Pueden decidir sobre las impugnaciones que los asociados tengan contra cualquiera de las instancias de la cooperativa por incumplimiento del ordenamiento jurídico
 - 36.2.- Pueden decidir sobre tales impugnaciones si son autorizados por la SNC
 - 36.3.- La decisión sobre dichas impugnaciones compete sólo a la asamblea de la cooperativa
- 37.- La revisión integral que las cooperativas deben hacer de su funcionamiento económico y social será realizada:

- 37.1.- Semestralmente
- 37.2.- Trimestralmente
- 37.3.- Anualmente

- 38.- Los balances económicos y sociales que las cooperativas levanten deben ser enviados a:
 - 38.1.- Los organismos de integración
 - 38.2.- Sólo a la SNC
 - 38.3.- A ambos

- 39.- Los procesos disciplinarios y fiscalizadores para las cooperativas son de la competencia de (del):
 - 39.1.- La SNC
 - 39.2.- Movimiento cooperativo
 - 39.3.- Los tribunales de municipio

- 40.- Según la LEAC la exclusión de los asociados la debe hacer:
 - 40.1.- La instancia de administración de la cooperativa
 - 40.2.- El organismo de integración al cual se halle afiliada la cooperativa
 - 40.3.- La asamblea de la misma cooperativa

- 41.- La suspensión de los asociados la puede hacer:
 - 41.1.- La instancia señalada en el estatuto
 - 41.2.- Sólo la instancia de administración
 - 41.3.- Sólo la instancia de control y evaluación de la cooperativa

- 42.- De las medidas de suspensión o exclusión de la cooperativa se puede recurrir ante:
 - 42.1.- Los organismos de integración solamente
 - 42.2.- La SNC solamente
 - 42.3.- La asamblea, los organismos de integración o los tribunales.

- 43.- Cuando la cooperativa corra grave e inminente riesgo para su existencia se inicia el llamado por la LEAC Régimen Excepcional que es administrado por:
 - 43.1.- La SNC
 - 43.2.- El organismo de integración al cual se encuentre afiliada la cooperativa
 - 43.3.- Por el Ministro de la Producción y el Comercio

- 44.- Durante el Régimen Excepcional los asociados:
 - 44.1.- No pueden separarse de la cooperativa ni ésta ser objeto de medida judicial alguna
 - 44.2.- Pueden separarse de la cooperativa pero ésta no puede ser objeto de medida judicial alguna

- 44.3.- No pueden separarse de la cooperativa pero ésta sí puede ser objeto de embargo y otras medidas judiciales
- 45.- El Régimen Excepcional no puede durar más de:
45.1.- Tres meses
45.2.- Seis meses sin prórroga
45.3.- Seis meses con una prórroga por igual lapso
- 46.- Cuando las cooperativas, por falta de medios de pago, se vean en la necesidad de retardar o aplazar la cancelación de sus compromisos, pueden solicitar la aplicación del Régimen Excepcional a (al):
46.1.- Tribunal competente
46.2.- La SNC
46.3.- Organismo de integración correspondiente
- 47.- Las cooperativas, para transformarse, fusionarse, escindirse o segregarse, deberán aprobarlo en asamblea con la voluntad de más del:
47.1.- 80% de los asociados presentes
47.2.- 66% (dos tercios) de los asociados presentes
47.3.- 75% de los asociados presentes
- 48.- Las cooperativas se disolverán, entre otras razones, si se reduce el número de asociados por debajo del mínimo establecido en la ley o se disminuye el capital por debajo del mínimo señalado en el estatuto, durante un lapso superior a:
48.1.- Un año
48.2.- Dos años
48.3.- Seis meses
- 49.- También pueden disolverse las cooperativas cuando no realicen actividades económicas o sociales por más de:
49.1.- Dos años
49.2.- Un año
49.- Seis meses
- 50.- Cuando la disolución fuese acordada por la asamblea de la cooperativa, la misma asamblea nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por:
50.1.- Cinco personas (1 representante de los acreedores y 4 de la cooperativa)
50.2.- Tres personas (1 representante de los acreedores, 1 de la cooperativa y 1 del organismo de integración)
50.3.- Cinco personas (1 representante de la SNC, 1 de los acreedores y 3 de la cooperativa)

- 51.- Cuando la disolución resultare de otras causales distintas a la decisión de la asamblea, puede solicitar ante el juez competente que nombre la comisión liquidadora:
- 5.1.- La SNC
 - 5.2.- Cualquier persona con interés legítimo
 - 5.3.- El organismo de integración
- 52.- Cuando ocurra la circunstancia anterior y el juez nombre la comisión liquidadora, ésta estará integrada por:
- 52.1.- Tres personas (representantes de la cooperativa, de los acreedores y de la SNC)
 - 52.2.- Cuatro personas (1 representante de los acreedores, 1 del organismo de integración al cual esté afiliada la cooperativa y 2 de esta última)
 - 52.3.- Cinco personas (4 representantes de la cooperativa y 1 de los acreedores)
- 53.- En todos los casos la comisión liquidadora cancelará el pasivo con la siguiente prelación:
- 53.1.- Obligaciones con asociados no trabajadores, obligaciones con terceros, fondos irrepantibles y otras obligaciones con el sector cooperativo, obligaciones con los trabajadores no asociados.
 - 53.2.- Obligaciones con los trabajadores no asociados, obligaciones con terceros, fondos irrepantibles y otras obligaciones con el sector cooperativo, obligaciones con los asociados no trabajadores
 - 53.3.- Fondos irrepantibles y otras obligaciones con el sector cooperativo, obligaciones con terceros, obligaciones con trabajadores no asociados, obligaciones con los asociados no trabajadores
- 54.- La comisión liquidadora entregará los fondos irrepantibles y el remanente que resultare del proceso de liquidación a (al):
- 54. 1.- Organismo de integración al que estuviese afiliada la cooperativa. De no ser así se entregarán a una cooperativa de la localidad
 - 54. 2.- La SNC
 - 54. 3.- Cualquier institución benéfica a juicio de la comisión
- 55.- Las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración corresponde a (al):
- 55.1.- Los tribunales competentes
 - 55.2.- La SNC
 - 55.3.- Ministro de la Producción y el Comercio
- 56.- El Consejo Cooperativo es:
- 56.1.- Una entidad formada por todos los organismos de integración del movimiento cooperativo

- 56.2.- Una entidad constituida por todos los entes públicos que tienen por ley el deber de fomentar las cooperativas
- 56.3.- Un órgano de consulta de la SNC integrado paritariamente por representantes del sector cooperativo y del Ejecutivo Nacional
- 57.- El Superintendente Nacional de Cooperativas y el resto de los funcionarios con cargos directivos en dicho despacho:
- 57.1.- No pueden desempeñar cargos directivos en las cooperativas ni en organismos de integración
- 57.2.- No pueden desempeñar cargos directivos en cooperativas pero sí en organismos de integración
- 57.3.- No pueden desempeñar cargos directivos en los organismos de integración pero sí en las cooperativas
- 58.- En su labor de fiscalización la SNC puede intervenir a las cooperativas cuando ellas:
- 58.1.- Pongan en riesgo grave e inminente su existencia
- 58.2.- No lleven un registro de los asociados ni tampoco archivos y registros de las actas
- 58.3.- No lleven contabilidad actualizada de acuerdo con la LEAC
- 59.- El proceso de intervención:
- 59.1.- Es decidido y ejecutado únicamente por la SNC
- 59.2.- Lo puede ejecutar la SNC de acuerdo con los organismos de integración
- 59.3.- Lo puede delegar la SNC en algún tribunal competente
- 60.- La intervención no puede durar más de:
- 60.1.- Tres meses prorrogable por igual lapso
- 60.2.- Un año sin prórroga
- 60.3.- Seis meses prorrogable por igual lapso
- 61.- La comisión interventora de la cooperativa:
- 61.1.- Puede disponer incluso de los bienes inmuebles de la asociación
- 61.2.- Puede disponer de los bienes inmuebles pero con autorización de un tribunal
- 61.3.- Puede disponer de los bienes inmuebles con autorización de la SNC
- 62.- Mientras dure la intervención:
- 62.1.- No pueden desafiliarse los asociados, pero la cooperativa puede ser objeto de acciones judiciales
- 62.2.- No pueden desafiliarse los asociados ni la cooperativa ser objeto de medidas judiciales
- 62.3.- Pueden desafiliarse los asociados pero la cooperativa no puede ser objeto de medidas judiciales

- 63.- Contra las resoluciones de la SNC:
63.1.- No se pueden interponer recursos administrativos de ninguna clase pues son inapelables
63.2.- Se pueden interponer recursos administrativos
63.3.- Se pueden interponer recursos administrativos si son aprobados por el Consejo Cooperativo
- 64.- Las cooperativas:
64.1.- Pueden ser sujetos de transferencia de la gestión de los servicios públicos (hospitales, centros docentes, etc) previa demostración de su capacidad para prestarlos
64.2.- No pueden ser sujetos de esas transferencias
64.3.- Sí pueden a condición de que tales servicios públicos sean organizados en cooperativas
- 65.- La promoción de las cooperativas es responsabilidad principal de (del):
65.1.- Estado venezolano a través de la SNC
65.2.- Los asociados, de las cooperativas y del sector cooperativo
65.3.- Los Concejos Municipales de todo el país
- 66.- El impulso a la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas cooperativas, autogestionarias y cogestionarias:
66.1.- Es una norma establecida en la LEAC
66.2.- Es todavía una aspiración del movimiento cooperativo nacional
66.3.- No es constitucionalmente posible
- 67.- Las cooperativas:
67.1.- Pueden ser exoneradas de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales
67.2.- Están exentas de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales
67.3.- Están exentas del pago de tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, pero no de los impuestos nacionales
- 68.- Las cooperativas:
68.1.- Serán preferidas por los institutos financieros y crediticios del Estado
68.2.- Serán preferidas por los institutos financieros y crediticios del Estado siempre y cuando estén integradas por productores primarios de bienes o servicios
68.3.- Concurren en igualdad de condiciones con las demás empresas públicas o privadas ante los institutos financieros y crediticios del Estado

- 69.- Los estados y municipios:
69.1.- Pueden, si así lo desean, establecer disposiciones en sus leyes y ordenanzas para promover y proteger las cooperativas
69.2.- Están obligados legalmente a establecer disposiciones para la protección del cooperativismo
69.3.- No pueden establecer normas sobre la promoción y protección de las cooperativas toda vez que ello legalmente compete sólo a la SNC
- 70.- El Estado:
70.1.- Preferirá a las cooperativas en la adquisición y prestación de bienes y servicios
70.2.- No puede legalmente tener preferencias por ningún tipo de empresa cuando se trate de la adquisición y prestación de bienes y servicios
70.3.- Preferirá a las cooperativas en la adquisición y prestación de bienes y servicios siempre y cuando tales asociaciones cuenten con un número no menor de 20 asociados
- 71.- La SNC, una vez efectuadas las investigaciones que comprueben que se ha incurrido en violaciones al ordenamiento jurídico cooperativo, puede imponer sanciones a:
71.1.- Personas naturales o jurídicas, asociados o cooperativas
71.2.- Las cooperativas solamente
71.3.- personas naturales o jurídicas, asociados o cooperativas, siempre y cuando tenga aprobación del Consejo Cooperativo
- 72.- La certificación de cumplimiento es, según la LEAC:
72.1.- Una constancia expedida por el organismo de integración de que una cooperativa está afiliada a dicho organismo
72.2.- Una constancia expedida por la despacho público donde se registró la cooperativa
72.3.- Una constancia librada por la SNC de que la cooperativa ha cumplido lo establecido en la ley acerca del trabajo asociado y en relación al correcto uso de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros
- 73.- Las sanciones que, según la LEAC, puede imponer la SNC son:
73.1.- Multas solamente
73.2.- La solicitud de disolución y liquidación de la entidad infractora solamente
73.3.- Multas, suspensión de certificaciones de cumplimiento y solicitud de disolución y liquidación de la entidad infractora
- 74.- Por no llevar contabilidad actualizada la SNC puede imponer a la cooperativa infractora multas hasta:

- 74.1.- 1.500 unidades tributarias
- 74.2.- 2.000 “ “
- 74.3.- 1.000 “ “

- 75.- Por no llevar un registro de todos los asociados ni llevar archivos y registros de las actas la SNC puede imponer a la cooperativa infractora multas hasta:
 - 75.1.- 1.000 unidades tributarias
 - 75.2.- 2.000 “ “
 - 75.3.- 2.500 “ “

- 76.- Por el incumplimiento en la constitución de los fondos a que están obligadas las cooperativas la SNC puede imponer multas hasta:
 - 76.1.- 1.000 unidades tributarias
 - 76.2.- 2.000 “ “
 - 76.3.- 1.500 “ “

- 77.- Por no realizar las revisiones integrales a que están obligadas anualmente las cooperativas, la SNC puede imponer multas hasta:
 - 77.1.- 1.500 unidades tributarias
 - 77.2.- 2.000 “ “
 - 77.3.- 1.000 “ “

- 78.- Cuando las cooperativas contraten en forma permanente los servicios de trabajadores no asociados o distribuyan entre los asociados los excedentes resultantes de operaciones con terceros no asociados en actividades de obtención, la SNC sancionará con:
 - 78.1.- Multas hasta 3.000 unidades tributarias y se iniciará trámite para su disolución y liquidación
 - 78.2.- La suspensión de certificaciones de cumplimiento más multas entre 151 y 350 unidades tributarias y se iniciará trámite para su disolución y liquidación
 - 78.3.- La solicitud ante el tribunal competente de que se inicie el proceso de disolución y liquidación sin aplicación de multas

- 79.- Cuando entidades no constituidas conforme a la LEAC utilicen la denominación cooperativa y abreviaturas de esa palabra, la SNC impondrá las siguientes sanciones:
 - 79.1.- Multa equivalente en bolívares entre 100 y 200 unidades tributarias y solicitará a las autoridades la clausura del establecimiento
 - 79.2.- Multa equivalente en bolívares entre 500 y 1.000 unidades tributarias
 - 79.3.- Solicitará directamente la clausura del establecimiento a las autoridades competentes sin aplicación de multas

80.- Hasta tanto no se cree la jurisdicción especial en materia asociativa, los tribunales competentes para conocer de las acciones y recursos judiciales previstos en la LEAC son:

80-1.- Los tribunales de municipio

80.2.- “ de primera instancia en lo civil

80.3.- “ mercantiles

RESPUESTAS CORRECTAS

1.2	23.2	45.3	67.2
2.3	24.3	46.1	68.1
3.3	25.2	47.3	69.2
4.3	26.1	48.1	70.1
5.2	27.2	49.1	71.1
6.3	28.2	50.1	72.3
7.1	29.1	51.2	73.3
8.2	30.2	52.2	74.3
9.3	31.1	53.1	75.1
10.2	32.2	54.1	76.3
11.1	33.3	55.2	77.1
12.3	34.1	56.3	78.2
13.2	35.2	57.1	79.1
14.3	36.1	58.1	80.1
15.2	37.3	59.2	
16.3	38.3	60.3	
17.2	39.2	61.3	
18.3	40.3	62.2	
19.3	41.1	63.2	
20.1	42.3	64.1	
21.2	43.2	65.2	
22.2	44.1	66.1	

RESPUESTAS CORRECTAS

CALIFICACIÓN

75-80

Sobresaliente

60-74

Bien

50-59

Regular

40-49

Deficiente

20-39

Mal

0-19

Pésimo

